

#6165

PI/12721

Junio 26/53

ley por medio del cual
quedará dividida en dos
secciones dependientes de
la Comuna de Gaspar Hernández,
Prov. Espaillat, la actual
Sección de Veragua. -

8 Piezas. -



Com. Int. Veragua
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: **22138**

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 JUN 1953

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por medio del cual, en caso de merecer la aprobación legislativa, quedaría dividida en dos Secciones dependientes de la Común de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, la actual Sección de Veragua.

En el proyecto de ley anexo se prevé la forma como quedarán separadas ambas Secciones, a fin de evitar toda posible confusión en cuanto al ejercicio de la autoridad rural y en cuanto al desenvolvimiento de los servicios públicos.

En la descripción de esa línea divisoria se han tenido en cuenta la forma más apropiada de agrupar los parajes que han de constituir las dos nuevas Secciones, así como elementos divisorios naturales, por ser los que tienen un carácter más perdurable.

La gran extensión territorial abarcada por la actual Sección de Veragua hace necesaria esta medida a fin de evitarle a los moradores los naturales inconvenientes que se presentan a diario al no poder localizar con facilidad a la autoridad local corres-

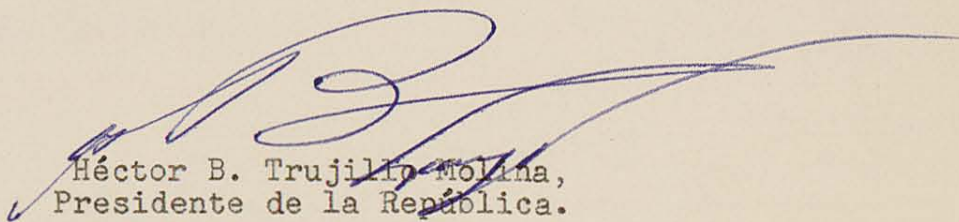
*182 e/11d
P/12721*

pondiente cuando sus servicios son requeridos por algún motivo. De este modo, las funciones de dicha autoridad podrán ser ejercidas con más eficacia e intensidad.

Finalmente, es fácil advertir que esta medida corresponde al propósito que siempre ha tenido el Gobierno de tener en cuenta el desarrollo de cada sector del país, para darle dentro de nuestra división política la denominación y la categoría que debe corresponderle, y para señalarle a cada una de las divisiones políticas del territorio la extensión apropiada para que los servicios puedan ser rendidos con la mayor prontitud y eficiencia.

Como es necesario dar un tiempo razonable para que el Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández pueda proceder a la designación de las nuevas autoridades seccionales, se dispone en el proyecto anexo que la disposición que él consagra entrará en vigor quince días después de la publicación oficial de la nueva ley. Asimismo se dispone en el artículo 3o. del proyecto que la Ley No. 125 del 31 de mayo de 1939 sobre División Territorial de la República, y sus modificaciones, quedan modificadas en cuanto sea necesario, con el propósito de dejar consagrada definitivamente la reforma propuesta.

Dios, Patria y Libertad.



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

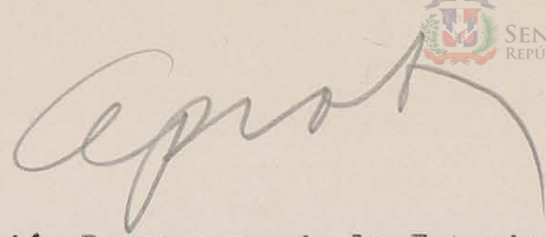
Art. 1.- A los quince días de la publicación oficial de la presente Ley, la Sección de Veragua, perteneciente a la Común de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, quedará dividida en dos secciones dependientes de la misma Común, una que se denominará Veragua Abajo, constituida por los parajes Veragua, Rincón de Yásica, La Cana, Caño Dulce, Los Guaos, La Piña, Boca de Yásica, La Lometa, Cruce de Veragua, Arroyo Hondo y Alto Grande, y la otra Veragua Arriba, constituida por los parajes Arroyo Grande, Los Brazos, Los Peñones, El Manguito, Ojo de Agua, Mango Fresco, El Jobo, La Jina, Batey y Partido.

Art. 2.- Las secciones indicadas quedarán separadas por la línea que se describe a continuación:

Partiendo de la desembocadura del arroyo Gen en el Océano Atlántico, se sigue por el eje de este arroyo, aguas arriba, hasta la boca de su afluente, el arroyo Derramadero. Se sigue por este último arroyo, aguas arriba, hasta su nacimiento en la loma Los Guaos. Se continúa por el firme de esta loma, en dirección a las cabezadas del arroyo Estiloso, bajando por el eje de este arroyo hasta su desembocadura en el río Venú. Desde aquí se sigue por el eje de este río, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Yásica. Se continúa por el eje de este último río hasta su desembocadura en el Océano Atlántico.

Art. 3.- La presente ley, modifica en cuanto sea necesario las disposiciones de la Ley sobre División Territorial de la República, No. 125, del 31 de mayo de 1939, y sus modificaciones.

DADA & & &



Señores senadores:

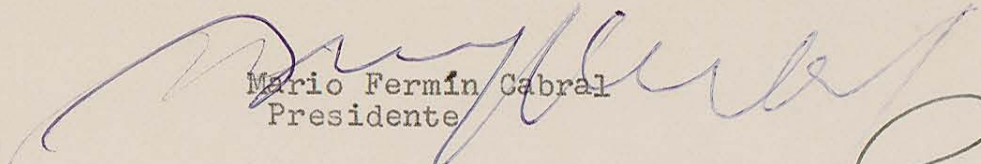
Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior, Policía y Comunicaciones han examinado detenidamente el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No. 22138 del 26 de junio próximo pasado, en virtud del cual quedaría dividida en dos Secciones dependientes de la Común de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, la actual Sección de Veragua.

La Comisión considera que la medida objeto de este Proyecto de ley corresponde al propósito que siempre ha tenido el Gobierno de tener en cuenta el desarrollo de cada sector del país, para darle dentro de nuestra división política la denominación y la categoría que debe corresponderle. Además y muy principalmente, con la aprobación de este proyecto de ley, se señalaría a la división política del territorio mencionado la extensión apropiada para que los servicios públicos puedan ser rendidos con la mayor prontitud y eficiencia, evitándose a los moradores de dicha Sección los naturales inconvenientes que se presentan a diario al no poder localizar con facilidad a la autoridad local correspondiente cuando sus servicios son requeridos por algún motivo.

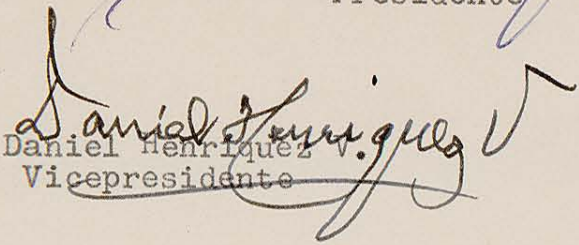
El proyecto de ley de referencia prevee la forma como quedaría dividida la Sección de Veragua, en Veragua Arriba y Veragua Abajo, utilizando los movimientos divisorios naturales, a fin de evitar toda posible confusión en cuanto al ejercicio de la autoridad rural y en cuanto al desenvolvimiento de los servicios públicos. Asimismo este proyecto de ley dispone cuando entrará en vigor y la modificación necesaria a la actual ley de división territorial de la República.

Por tales razones la Comisión recomienda al Senado

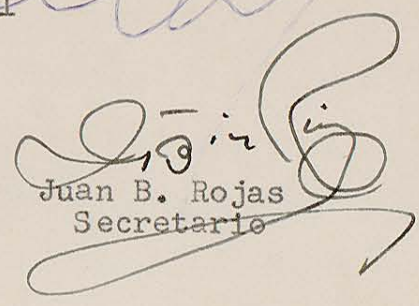
le extienda su aprobación al presente proyecto de Ley.



Mario Fermin Cabral
Presidente



Daniel Henriquez
Vicepresidente



Juan B. Rojas
Secretario

8 de julio, 1953

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de julio de 1953.

647

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 22138 del 26 de junio del año en curso, y del anexo proy. de ley por medio del cual quedará dividida en dos Secciones dependientes de la Común de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, la actual Sección de Veragua.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Cocha,
Presidente del Senado.

jf/

11/12/53

646


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de julio de 1953.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual quedará dividida en dos Secciones dependientes de la Común de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, la actual Sección de Veragua.

Saludo a usted muy atentamente,


H. de H. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

32/

61/19096



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A los quince días de la publicación oficial de la presente Ley, la Sección de Veragua, perteneciente a la Comuna de Caspar Hernández, Provincia Espaillat, quedará dividida en dos secciones independientes de la misma Comuna, una que se denominará Veragua Abajo, constituida por los parajes Veragua, Hincón de Yáica, La Caba, Caño Dulce, Los Guanos, La Pila, Boca de Yáica, La Loneta, Cruce de Veragua, Arroyo Hondo y Alto Grande, y la otra Veragua Arriba, constituida por los parajes Arroyo Grande, Los Brazos, Los Peñones, El Manguito, Ojo de Agua, Mango Fresco, El Jobo, La Jina, Batey y Partido.

Art. 2.- Las secciones indicadas quedarán separadas por la línea que se describe a continuación:

Partiendo de la desembocadura del arroyo Gen en el Océano Atlántico, se sigue por el eje de este arroyo, aguas arriba, hasta la boca de su afluente, el arroyo Barranquero. Se sigue por este último arroyo, aguas arriba, hasta su nacimiento en la loma Los Guanos. Se continúa por el firme de esta loma, en dirección a las cabezadas del arroyo Estileco, bajando por el eje de este arroyo hasta su desembocadura en el río Ventá. Desde aquí se sigue por el eje de este río, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Yáica. Se continúa por el eje de este último río hasta su desembocadura en el Océano Atlántico.

Art. 3.- La presente ley, modifica en cuanto sea necesario las disposiciones de la Ley sobre División Territorial de la República, No. 125, del 31 de mayo de 1939, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



3^a LEGISLATURA Orden 1953
REGISTRADA AL No. 191
en el folio del libro letra
No. 53 de asientos de Leyes, P. soluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos e
interlineales.
Ciudad Trujillo, 9 de Julio 1953
.....
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO:

Proyecto de ley por medio del cual quedará dividida en dos Secciones dependientes de la Comis. de Caspar Hernández, Prov. Sagua, la actual Sección de Ve-agua. -> PAG. 2.-

na, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

[Handwritten Signature]
M. DE J. TERCERO DE LA CORONA,
Presidente.

[Handwritten Signature]
JULIO A. CAMBIER,
Secretario.

[Handwritten Signature]
JOSE GARCIA,
Secretario.

[Faint handwritten notes and numbers]



[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Julio' and a date '1953']

34 LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 191

em el folio: del libro, letra. 2

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de: 2002

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 9 de Julio 1953

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

00194

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 646 de fecha 9 de julio del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara, un proyecto de ley por medio del cual quedará dividida en dos Secciones dependientes de la Común de Gaspar Hernández, Provincia Es-paillat, la actual Sección de Veragua.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rgn.

8/1/1909



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23597

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de julio de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley en virtud de la cual la Sección de Veragua, perteneciente a la común de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, quedará dividida en dos secciones dependientes de dicha común con las denominaciones de Veragua Abajo y Veragua Arriba, ha sido promulgada en fecha 17 de julio en curso, y registrada con el Núm. 3602.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr